

de la Villa y se mida y lo demas que Su Mage. man-
da por su Real Cedula y Comision y en virtud del
dho. poder que tiene y pide y Requiere al dho. Senor
Juez Mande darle la dha. provision, e hacer e cumplir
todo lo que Su Mage. manda por su Real Cedula e lo res-
pondio de que dny fe, Yngo Lopez de Salazar

Auto En la Villa de Espinardo a los dhas. diez dias de Mes
de Julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el Sr.
Don Párrico Alvarez de aponte Juez de Su Mage. = Dijo que
se notifique a los al. Caldes y Residencas que son e fueren
del Consejo della se junten a ayuntamiento para las
ocho de la mañana e dia siguiente que se contaren desde
este presente mes gran. con apercebimiento que avlo ha-
ciendo yn Coran en pena de diez mil maravedis para
la Camara de Su Mage. para el dho. efecto se junten a
Campana llamada como lo han Oïdoren de Costumbre y
as lo mande e firmo, Don Párrico Alvarez de aponte
antemí Yngo Lopez de Salazar

Auto En la dha. Villa de Espinardo en el dho. dia mes y
año dhas. yo el dho. Ovidoren Notifiquen a auto
de sus a, Anton pinero al Calde Ordinario desta dha.
Villa de que dny fe, Yngo Lopez

Auto En la dha. Villa el dho. dia mes gran. dhas. Notifiquen
al dho. auto a Pedro Llera al Calde Ordinario de que
dny fe, Yngo Lopez

Auto En la dha. Villa en el dho. dia mes gran. dhas. yo el dho.